

CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA) 01-01-82

Sección Primera

DE LA COBERTURA

Artículo 1: RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, con excepción de lo previsto en los Artículos 3 y 4 que más adelante se indican, pérdida o daño a los Bienes Asegurados causados por:

- 1.1. Huelguistas, trabajadores, afectados por paro forzoso (cierre patronal), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, o conmociones civiles.
- 1.2. Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

Artículo 2: AVERÍA GRUESA.

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento o con la ley y la práctica que deba aplicarse en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdidas o daños cubiertos por esta Cláusula.

Sección Segunda

DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 3: EXCLUSIONES GENERALES.

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame o filtraciones normales, merma, pérdidas normales de peso o volumen, uso o desgaste normal de los Bienes Asegurados.
- 3.3 Pérdidas, daños o gastos causados por insuficiencia de embalaje o embalaje inadecuado o preparación inadecuada de los Bienes Asegurados, para afrontar los riesgos del transporte al cual será sometido. Para los efectos de este Aparte "Embalaje" se considera que incluye la estiba en el contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes que este seguro haya entrado en vigencia o cuando haya sido realizada por El Asegurado o personas que estén bajo sus servicios.
- 3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o por la naturaleza propia de los Bienes Asegurados.

- 3.5 Pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o retraso aun cuando tal demora o retraso sea causada por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo el Artículo 2 que antecede).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto que provenga de la ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier naturaleza resultante de huelga, paro forzoso, disturbios laborales, motín o conmoción civil.
- 3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surja de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

Artículo 4: EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, INOPERATIVIDAD O FALTA DE IDONEIDAD.

- 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la innavegabilidad, inoperatividad o falta de idoneidad del buque o embarcación o, del uso de un buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón inadecuado para transportar con seguridad los Bienes Asegurados, cuando El Asegurado o personas que estén bajo sus servicios estén en conocimiento de tales hechos al momento de la carga de los Bienes Asegurados.
- 4.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad, operatividad o idoneidad del buque, para transportar los Bienes Asegurados a su destino, a menos que El Asegurado o personas que estén bajo sus servicios conozcan esa innavegabilidad, inoperatividad o falta de idoneidad.

Sección Tercera

DE LA VIGENCIA.

Artículo 5: TRÁNSITO ORDINARIO.

- 5.1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los Bienes Asegurados salen del almacén o sitio de depósito en el lugar citado en la Póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza o:
 - 5.1.1. A la entrega en el almacén del consignatario u otro almacén o sitio de depósito final en el destino citado en la Póliza.

- 5.1.2. A la entrega en cualquier almacén o sitio de depósito, ya sea anterior al o en el destino citado en la Póliza, que El Asegurado decida utilizar, bien
 - 5.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje o,
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución, o
- 5.1.3. A la expiración de treinta (30) días después de finalizar la descarga de los Bienes Asegurados por la presente, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que primero ocurra.
- 5.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los Bienes Asegurados tuvieran que ser reexpedidos a un destino distinto de aquél para el que fueron asegurados, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación según se dispone en los párrafos anteriores, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se prevé más arriba y a las condiciones del Artículo 6 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Artículo 6: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el Contrato de Transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino señalado en el mismo o la aventura finalizase por otra causa antes de la entrega de los Bienes Asegurados como se prevé en el Artículo 5 citado, entonces, en ese caso este seguro también terminará, a menos que se dé inmediato aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:

- 6.1. Hasta que los Bienes Asegurados sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días después de la llegada de los Bienes Asegurados por la presente, a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2. Si los Bienes Asegurados son reexpedidos dentro del citado período de treinta (30) días (o cualquier extensión que se convenga) al lugar de destino citado en la Póliza o a cualquier otro destino hasta que el seguro termine, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 5, antes citado.

Artículo 7: CAMBIO DE VIAJE.

Después que este seguro haya entrado en vigor y el lugar de destino sea cambiado por El Asegurado se mantendrá la cobertura, siempre que los Aseguradores sean notificados inmediatamente y se acuerden las condiciones y la prima adicional respectiva.

Sección Cuarta

DE LOS RECLAMOS

Artículo 8: INTERÉS ASEGURABLE.

- 8.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, El Asegurado debe tener un interés asegurable en los Bienes Asegurados en el momento del siniestro.
- 8.2. Con sujeción al Aparte 8.1. que antecede, El Asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por pérdida que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida ocurriera antes de que el contrato de seguro se haya formalizado; pero no obstante, no habrá lugar a indemnización si El Asegurado estuviera en conocimiento de la pérdida y no así los Aseguradores.

Artículo 9: VALOR INCREMENTADO.

- 9.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de los Bienes Asegurados por la presente, el valor acordado de los mismos se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada. En el caso de un reclamo El Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.
- 9.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente regla: El valor convenido de los Bienes se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuando por El Asegurado sobre los Bienes, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada. En el caso de un reclamo El Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

Artículo 10: NO BENEFICIO.

Este seguro no redundará en beneficio del transportista u otro depositarlo.

Artículo 11: DEBERES DEL ASEGURADO.

En caso de cualquier pérdida recuperable por esta Cláusula el Asegurado, personas que estén bajo sus servicios y agentes deberán:

- 11.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el propósito de evitar, prevenir o minimizar tal pérdida y
- 11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos que les asistan en contra de transportistas, depositarios u otras terceras partes que pudieran resultar responsables. Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida indemnizable bajo esta Cláusula, todo gasto incurrido en forma correcta y razonable en el cumplimiento de estos deberes.

Artículo 12: NO RENUNCIA DE DERECHOS.

Las medidas que tome el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar los Bienes Asegurados no serán consideradas como una renuncia de derechos o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de las partes.

Artículo 13: DILIGENCIA RAZONABLE DEL ASEGURADO.

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con diligencia razonable en todas las circunstancias dentro de su control. Y, cuando, El Asegurado se entere de una eventualidad, que pueda “estar cubierta” por este seguro deberá notificarlo inmediatamente a los Aseguradores ya que su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento de esta obligación, así como de las demás obligaciones que le impone esta Cláusula.